



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-08-25

Total de Procesos : **70**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2023-08-24	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2023-08-24	1
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2023-08-24	1
201800070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LORETTO PARQUE RESIDENCIAL I	LUIS CARLOS GUZMAN MORALES	2023-08-24	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2023-08-24	1
201801275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE	2023-08-24	1
201900292	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	VIDAL ANTONIO ROJAS HERRAN	2023-08-24	1
201900861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HENRY EDUARDO BERNAL CHIA	2023-08-24	1
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2023-08-24	1
202000226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA	2023-08-24	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2023-08-24	1
202000694	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL ARMANDO PARDO PARRAGA	2023-08-24	1
202100270	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE HERMES VIVIESCAS MARTINEZ	2023-08-24	1

202100305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2023-08-24	2
202100362	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ	2023-08-24	1
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2023-08-24	1
202100732	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MAANA CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	HINCAPIE VALENCIA MARLIN YOHANA	2023-08-24	1
202100860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR NELSON GOMEZ RINCON	2023-08-24	1
202200153	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I	BENITEZ NORBERTO GABRIEL	2023-08-24	1
202200158	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIA P H	MERLIS BELEN CAON GUERRA	2023-08-24	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO	2023-08-24	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2023-08-24	1
202200361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIANA MARCELA MORENO NEIRA	2023-08-24	1
202200388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BLANCA LILIA PARRA APONTE	2023-08-24	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2023-08-24	1
202200498	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ELIECER SUSPES ILLERA	2023-08-24	1
202200520	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUDY ANDREA ZULUAGA LPEZ	2023-08-24	1
202200543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANCHEZ CARLOS JULIO	2023-08-24	1
202200548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUA ROMERO LUIS ANDERSON	2023-08-24	1
202200577	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BELLO HERRERA LEIDY VANESSA	2023-08-24	1
202200604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ANDRES RODRIGUEZ	2023-08-24	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2023-08-24	1
202200794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIY IV P.H	DEISY PAOLA MENDIVELSO DAZ	2023-08-24	1
202200880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIO ALEJANDRO MORA RAMIREZ	2023-08-24	1
202200888	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	MORATO ROMERO OSCAR ORLANDO	2023-08-24	1
202200968	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELISEO VARGAS SANTAMARIA	2023-08-24	1
202200989	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA FONSECA BARRIOS,	2023-08-24	1

202300005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JINETH CAROLINA GARCIA GARZON	2023-08-24	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL BELTRAN OSCAR ALEXANDER	2023-08-24	1
202300118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2023-08-24	1
202300149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA CECILIA CASTRO BASALLO	2023-08-24	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2023-08-24	1
202300268	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	ITA CORPBANCA COLOMBIA S.A	YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS	2023-08-24	1
202300274	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS GERMAN RAMIREZ TORRES	2023-08-24	1
202300276	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ALFONSO ANDRES MENDOZA PERDOMO	2023-08-24	1
202300296	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARVAJAL TECNOLOGA Y SERVICIOS S.A.S.	DIEGO ARMANDO CORTES ROA	2023-08-24	2
202300324	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ROMERO GARCIA LEONARDO,	2023-08-24	1
202300334	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JULIAN STEVE CHIA BEJARANO	2023-08-24	1
202300378	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ANA MILENA PEA RAMIREZ	2023-08-24	1
202300419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEONOR RODRIGUEZ VILLABON	2023-08-24	1
202300452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAROLINA ANDREA VILORIA RUIZ	2023-08-24	1 y 2
202300453	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTHA ROCIO DEVIA DELGADO	2023-08-24	1 y 2
202300454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BUITRAGO NEVA WILFREDO	2023-08-24	1 y 2
202300462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR TOCORA GASCA	2023-08-24	1
202300468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GLORIA JANNETH BRICENO VESGA	2023-08-24	1 y 2
202300475	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL TREBOL	LORENZO TRIANA HERNANDEZ	2023-08-24	1
202300477	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	AMPARO TERREROS TORRES	2023-08-24	1
202300486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I P.H.	ANDRS VARGAS RINCN	2023-08-24	1 y 2
202300492	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR	2023-08-24	1 y 2
202300501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	HECTOR ALFONSO PINEROS PINEROS	2023-08-24	1
202300515	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRDENAS MORENO FERNANDO	2023-08-24	1
202300516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ MEDINA	2023-08-24	1
202300517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	LUIS ALFREDO ROMERO MUNCA	2023-08-24	1 y 2

202300518	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	CRISTIAN NICOLAS BERMUDEZ CORAL	2023-08-24	1 y 2
202300520	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H	SALAS PALACIOS KATERINE ANDREA	2023-08-24	1 y 2
202300521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	JAVIER HUESO	2023-08-24	1
202300522	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JAIR ALONSO VIRACACHA VARGAS	2023-08-24	1
202300525	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CIA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA III P.H.	2023-08-24	1
202300526	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ESNEIDER AGUJA LOAIZA	2023-08-24	1
202300529	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JEAN PAUL MONROY YAYA	JOSE DEL CARMEN VILLALOBOS	2023-08-24	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00526

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **ESNEIDER AGUJA LOAIZA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 3086648

- a) La suma de **\$ 23.266.604 M/CTE**, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 24.29% E.A, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$ 2.437.614 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad SAUCO BPO S.A.S. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través del abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00520

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.** y en contra de **KATERINE ANDREA SALAS PALACIOS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$400.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde junio de 2017 hasta enero de 2018.
- b) La suma de **\$50.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de octubre de 2017.
- c) La suma de **\$280.000 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a los meses desde octubre de 2017 hasta enero de 2018.
- d) La suma de **\$700.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- e) La suma de **\$100.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2018.
- f) La suma de **\$140.000 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta marzo de 2018.
- g) La suma de **\$756.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- h) La suma de **\$801.200 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- i) La suma de **\$808.800 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- j) La suma de **\$134.800 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2021.
- k) La suma de **\$783.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- l) La suma de **\$142.400 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2023.

- m) La suma de **\$401.600 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde marzo de 2023 hasta julio de 2023.
- n) La suma de **\$142.400 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2023.
- o) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- p) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00518

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** y en contra de **CRISTIAN NICOLAS BERMUDEZ CORAL** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 150002785300

- a) La suma de **\$ 7.781.442 M/CTE**, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00517

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** y en contra de **LUIS ALFREDO ROMERO MUNCA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 150002202275

- a) La suma de **\$ 12.984.698,05 M/CTE**, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$ 1.195.479,00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios.
- c) Sobre costas se resolverá oportunamente.

PAGARÉ NO. 318800010067665020

- a) La suma de **\$ 588.540,20 M/CTE**, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$ 19.948,07 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios.
- c) Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00486

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CLAVEL I P.H.** y en contra de **ANDRÉS VARGAS RINCÓN**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$205.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero de motocicleta, correspondientes a los meses de octubre de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - b) La suma de **\$32.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero de carro, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - c) La suma de **\$200.656 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de instalación de puertas correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - d) La suma de **\$822.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - e) La suma de **\$657.600 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta septiembre de 2022.
 - f) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - g) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00521

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte copia de la resolución vigente, mediante la cual se inscribió al representante legal del Conjunto Residencial Terragrande P.H., teniendo en cuenta que la aportada se encontraba válida hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00516

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Determine la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 26 del C.G. del P.
2. Indique con exactitud la fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria.
3. Determine con precisión y claridad el monto de las pretensiones, discriminando entre cuotas de capital vencidas, intereses, y capital acelerado en una totalidad por cada concepto, conforme a lo señalado, en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
4. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00515

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare sí el gravamen hipotecario se encuentra vigente, teniendo en cuenta, la anotación no. 7 del certificado de tradición con la matrícula inmobiliaria no. 051-160199, la cual especifica lo siguiente: *“CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA”*
2. Determine el porcentaje para calcular los intereses de plazo señalados en el numeral tercero de las pretensiones del libelo demandatorio.
3. Determine la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 26 del C.G. del P.
4. acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00529

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Estimar razonadamente los valores que se pretende con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente el concepto de indemnización, lo que implica que explique concretamente como ha calculado el monto reclamado, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 del C.G del P., discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.

2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 1322 del 2022, cuando no se solicitan medidas cautelares previas la demanda debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva y si el canal digital de esta parte no se conoce, se acreditará con el envío físico de la demanda.

4. Ajuste la pretensión contenida en el numeral tercero, de acuerdo a la naturaleza de los procesos declarativos.

5. Acredite la implementación de sistemas de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Se adecuará el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1322 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00522

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare las pretensiones contenidas en los numerales primero y segundo, debido a que, los valores no coinciden con el título valor aportado.
3. Modifique la pretensión contenida en el numeral cuarto, ya que, no corresponde a la naturaleza de los procesos ejecutivos.
4. Aporte la totalidad de las facturas, las cuales deberán reunir los requisitos estipulados en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994, y en los preceptos 42 y 43 de la Resolución no. 108 de 1997-CREG-.
5. Aporte certificación de entrega de las facturas en el lugar de la prestación del servicio de energía eléctrica.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00520

Téngase por agregada la nueva dirección física aportada por la parte actora, para efectos de la notificación de las señoras **LAURA CATALINA GUTIERREZ SEGURA** y **DIANA PATRICIA GUTIERREZ SEGURA**, en calidad de herederas del señor José Constantino Gutiérrez Tunjo, para los fines legalmente pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00361

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00270

Visto el informe secretarial que antecede, se insta a la abogada Danyela Reyes González, a estarse a lo dispuesto en el proveído del 11 de mayo de 2023, como quiera que, no figura como apoderada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00292

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**-, para que informen a esta Judicatura el trámite que le han dado al despacho comisorio no. 0035 del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00861

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00611

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2 del auto de fecha primero (1) de junio de 2023, por medio del cual, se ordenó el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en el sentido de indicar que el avalúo asciende a la suma de **\$102.480.000 M/CTE**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00860

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00362

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00591

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el mes de marzo de 2024, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00070

Visto el escrito que antecede, se observa que el mismo fue suscrito por los abogados Juan Carlos Pardo Vargas y Nelson Monroy Ramírez, resaltando que, en el proceso de la referencia, solo figura como apoderado de la parte actora, el Dr. Juan Carlos Pardo Vargas, a quien se le reconoció personería adjetiva en el proveído del 28 de febrero de 2018, en consecuencia, se acepta la renuncia por el precitado, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, mientras que, el abogado Nelson Monroy Ramírez, estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00694

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00491

En atención al informe secretarial que antecede, previo a señalar fecha para remate, se insta a la parte interesada, se sirva a acreditar el secuestro del inmueble objeto del gravamen, teniendo en cuenta que, el mismo debe reunir las calidades de encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00388

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio no. 011

Rad. 2023-00268

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena devolver el despacho comisorio No 011 librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio-Meta-, dentro del proceso ejecutivo: 500014003005-2019-00870-00 sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00226

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, no se ha surtido la notificación de la totalidad del extremo procesal pasivo, por consiguiente, estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00226

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, no se ha surtido la notificación de la totalidad del extremo procesal pasivo, por consiguiente, estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00305

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula no. **051-129339** de propiedad de los demandados **JOSE ELIAS CANO VEGA** y **SANDRA MILENA LEÓN**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula no. **051-129339** de propiedad de los demandados **JOSE ELIAS CANO VEGA** y **SANDRA MILENA LEÓN**, que se encuentra ubicado en la Calle 7 # 7B-01 Apto 301, Interior 14, Etapa 4, Manzana 6, Lote 1, Conjunto Residencial Parque Campestre P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00305

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador **SALESLAND COLOMBIA S.A.S.** para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0273 del 11 de mayo de 2023, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00153

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **NORBERTO GABRIEL BENITEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 130.797 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00548

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00880

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00378

Téngase por notificada la señora **ANA MILENA PEÑA RAMIREZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00296

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas LLH66C el que se encuentran debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00794

Téngase por notificada la señora **DEISY PAOLA MENDIVELSO DÍAZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00520

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00274

Téngase por notificado el señor **CARLOS GERMAN RAMIREZ TORRES**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, téngase por agregada la respuesta allegada por el Banco BBVA, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00707

Téngase por notificado el señor **RAFAEL HERNANDO PRIETO LUENGAS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, rehágase la notificación del señor **JUAN CARLOS GÓMEZ ROJAS**, teniendo en cuenta que, las constancias de envío fueron realizadas a la dirección de correo electrónico: juancas2106@hotmail.com, resaltando que, la dirección de notificaciones allegada en el libelo demandatorio es juancar2106@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00888

Téngase por notificado el señor **OSCAR MORATO ROMERO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00334

El actor **BANCO FINANDINA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **JULIAN STEVE CHIA BEJARANO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 8 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 2.051.714 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00097

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula no. **051-177327** de propiedad del demandado **OSCAR ALEXANDER BERNAL BELTRAN**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula no. **051-177327** de propiedad del demandado **OSCAR ALEXANDER BERNAL BELTRAN**., que se encuentra ubicado en la TV 40#13-119, apartamento 101, Torre 3, Conjunto Residencial Iris P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00498

Téngase por notificados los señores **JORGE ELIECER SUSPES ILLERA** y **MARÍA LILIA IQUINA MANCHOLA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00324

Téngase por contestada la demanda por el señor **LEONARDO ROMERO GARCÍA**, quien actúa en nombre propio, manifestando que realizó el pago parcial de la obligación, por lo que este despacho lo tiene como hechos exceptivos, encuadrándose así en una excepción de mérito, por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo procesal pasivo, se tramitará como tal y se correrá traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00453

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARTHA ROCIO DEVIA DELGADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700008500212852

- a. La suma de **100627,3600 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **3187,5768 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **2524,6742 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152140 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00452

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CAROLINA ANDREA VILORIA RUIZ y LUIS MIGUEL NAVARRO SOTELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800181394

- a. La suma de **116549,3154 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16,05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **5250,4502 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16,05% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **3764,2846 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-182200 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00468

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **GLORIA JANNETH BRICEÑO VESGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700473100059675

- a. La suma de **65798,3319 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15.60% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **4860,5532 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 2 de enero de 2023 hasta el 2 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15.60% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3976,9392 UVR** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153475 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00492

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del señor **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** y en contra de **OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública no. 03039 del 4 de diciembre de 2020

- a. La suma de **\$3.728.337 M/CTE** por concepto de cuotas de intereses de plazos causados y no pagadas desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de junio de 2023.
 - b. La suma de **\$8.273.967 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$18.643.119 M/CTE** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-13110 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00543

Téngase por notificados los señores **CARLOS JULIO SANCHEZ** y **ANDREA FERNANDA MUÑOZ CHAVARRO**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00577

Téngase por notificada la señora **LEIDY VANESSA BELLO HERRERA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



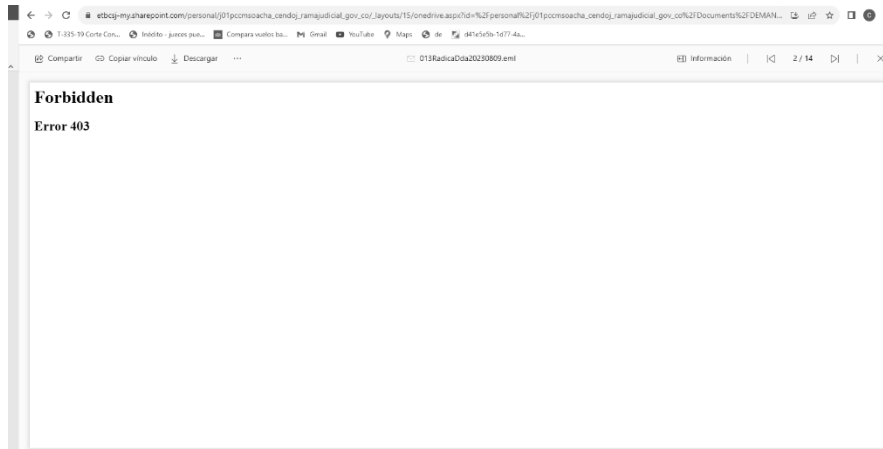
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00475

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en los numerales 2, 3, y 5 en el auto proferido el pasado 3 de agosto de 2023, resaltando que, el anexo virtual denominado: “*PRUEBAS_402_1.pdf*”, no fue posible su visualización.



2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00118

Téngase por notificados los señores **JENNY ANDREA MAYORGA CHAUTA, JENSY GIOVANNI MAYORGA CHAUTA, LADY MARYURY CHAUTA, y YAZMIN LUCELLY MAYORGA CHAUTA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00477

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN P.H.** y en contra de **AMPARO TERREROS TORRES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., sírvase a prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. **JHON EDWIN CASTRO RINCÓN**, en virtud de la sustitución realizada por **ASESORIAS GENERALES N Y V COLOMBIA S.A.S.**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00005

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **JINETH CAROLINA GARCÍA GARZÓN** del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

Por otra parte, en vista de la solicitud elevada por las partes, y al reunir la misma los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Una vez reanudado el proceso, por Secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00989

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, téngase por agregada la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, informando la inscripción del embargo dentro del folio de matrícula inmobiliaria no. 051-144826, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del demandante de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00968

Téngase por notificado el señor **ELISEO VARGAS SANTAMARIA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00149

Téngase por notificada la señora **MÓNICA CECILIA CASTRO BASALLO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00462

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de julio de 2023.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00454

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILFREDO BUITRAGO NEVA y CLAUDIA JEANNETTE VELA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700480200117949

- a. La suma de **118188,5002 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 10,32% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **2392,2116 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 10,32% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **5737,7851 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145552 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00419

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **LEONOR RODRIGUEZ VILLABÓN** del mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

De igual manera, téngase por contestada la demanda por el extremo procesal pasivo actuando a través de apoderado judicial, quien formuló excepciones de mérito, resaltando que, las mismas fueron descorridas por el demandante.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO** como apoderado de la demandada, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

Una vez ejecutoriada la presente, ingrese nuevamente al despacho para surtir el trámite dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00276

Téngase por notificados los señores **NIDIA PERDOMO** y **ALFONSO ANDRÉS MENDOZA PERDOMO**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula no. **051-146461** de propiedad del demandado **WILLIAM TONY TORRES USECHE**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula no **051-146461** de propiedad del demandado **WILLIAM TONY TORRES USECHE**, que se encuentra ubicado en la TV 28 #22-13, apartamento 101, Torre 2 Conjunto Residencial Alhelí P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

Téngase por notificado el señor **WILLIAM TONY TORRES USECHE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00314

En atención al informe secretarial que antecede, previo a señalar fecha para remate, se insta a la parte interesada, se sirva a acreditar el secuestro del inmueble objeto del gravamen, teniendo en cuenta que, el mismo debe reunir las calidades de encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00029

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00299

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso de Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **JESUS ENRIQUE CARRANZA** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a la señora **SANDRA PATRICIA CUERO**.

SEGUNDO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE, los cuales se encuentran a cargo del demandante.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00158

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIA P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **MERLIS BELEN CAÑÓN GUERRA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 141.524 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00002

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-001275

En vista del escrito que antecede, previo a señalar fecha para remate, se insta a la apoderada judicial a estarse a lo dispuesto en el proveído del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00604

Téngase por agregada la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, informando la inscripción del embargo dentro del folio de matrícula inmobiliaria no. 051-138106, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del demandante de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00732

En vista del escrito que antecede, se observa en el expediente la guía no. CU001728118CO de la empresa de mensajería 4-72, figura como dirección de notificaciones: “CRA 17 4-35 SUR CONJUNTO EL MAÑANA P.H. INMUEBLE 523 INT E”, la cual no corresponde con la aportada en el libelo demandatorio, por consiguiente, rehágase la misma.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00055

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se insta al apoderado judicial de la parte demandante a estarse a lo dispuesto en el proveído del 6 de febrero de 2020, resaltando que, para acceder a la solicitud elevada, se deberá acreditar que, el inmueble objeto del gravamen reúne las calidades de encontrarse embargado, secuestrado y avaluado con la vigencia del año 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticinco (25) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00501

Revisada la presente acción, encuentra el Despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que, los documentos aportados como base del recaudo carece de fuerza ejecutiva.

En efecto, tenemos que La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., presentó demanda ejecutiva contra HECTOR ALFONSO PIÑEROS PIÑEROS, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación derivada del título valor desmaterializado Pagaré No. 17676559 por él suscrita y certificada Deceval No. 0017140103, Ciudad, Fecha y Hora de Expedición que acredita el beneficiario y la firma digital del obligado.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la

prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, la parte demandante no adosó el documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el título valor que para el caso corresponde al pagaré No. 17676559 que contiene la obligación que se reclama, circunstancia que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago. Valga la pena aclarar, que no basta con el certificado expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores, pues la acción cambiaria de títulos desmaterializados se ejercer, además, con el título valor, en este caso el pagaré No. 17676559 objeto de la certificación expedida por Deceval. (Decreto 2555 de 2020, artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, sin más elucubraciones, RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra HECTOR ALFONSO PIÑEROS PIÑEROS.

Segundo: Sin lugar a la devolución de la demanda, toda vez que fue radicada virtualmente.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25 AGOSTO 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00525

Revisada la presente acción, encuentra el Despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que, los documentos aportados como base del recaudo carece de fuerza ejecutiva.

Si bien, la legislación ha permitido la emisión, circulación y ejecución de las facturas electrónicas, lo cierto es que, las facturas electrónicas adosadas, no cumplen con las disposiciones legales para que presten merito ejecutivo, tal y como se pasa a explicar:

Establece el parágrafo 3° artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016: ***“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas.”***

Así entonces, el Decreto 2242 de 2015, señala respecto a las condiciones de expedición de la factura electrónica lo siguiente:

Artículo 3°: ***Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:***

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 1 el Decreto 333 de 14 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: - Al obligado a facturar electrónicamente. –

A los sujetos autorizados en su empresa. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

Revisada dicha normatividad, advierte el Despacho que las facturas electrónicas adosadas como base de ejecución carece de los requisitos de expedición dispuestos por el artículo 3° ibídem, pues se logra advertir del contenido de las mismas, que (i) no fue adosada en formato xml, y si bien se allegó en formato pdf, el mismo no suple el anterior requisito, así entonces, el Despacho no tiene como verificar que la factura se encuentre en formato xml, pues, se insiste no se aportó prueba de ello (ii) del contenido de las facturas electrónicas no se avista la firma digital o electrónica, que debe contener para garantizar su autenticidad e integridad, tal y como lo estipula la Decreto en comento.

De tal manera que, es claro que no se aportaron los títulos, en las condiciones dispuestas por la Ley.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dichos títulos.

Sin lugar a la devolución de la demanda, toda vez que fue radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 25 AGOSTO 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ